



## Sumario

### III. Otras Disposiciones y Acuerdos

#### DEPARTAMENTO DE CIENCIA, UNIVERSIDAD Y SOCIEDAD DEL CONOCIMIENTO

ORDEN CUS/359/2020, de 15 de abril, por la que se publica el Acuerdo de 25 de marzo de 2020, del Gobierno de Aragón, por el que se autoriza a la Universidad de Zaragoza la implantación y puesta en funcionamiento del título de Máster Universitario en Innovación y Emprendimiento en Tecnologías para la Salud y el Bienestar, en modalidad semipresencial, para el curso académico 2020/2021..... 10385

ORDEN CUS/360/2020, de 17 de abril, por la que se publica el Acuerdo de 25 de marzo de 2020, del Gobierno de Aragón, por el que se autoriza la modificación del título de Graduado o Graduada en Turismo por la Universidad de Zaragoza, en relación con el curso de adaptación, con la actualización de la memoria de verificación y con el centro de impartición, a partir del curso académico 2020/2021. .... 10387

RESOLUCIÓN de 20 de abril de 2020, del Director de la Agencia de Calidad y Prospectiva Universitaria de Aragón, por la que se convoca al profesorado contratado de la Universidad de Zaragoza para la evaluación de su actividad investigadora y se fija el procedimiento y plazo de presentación de solicitudes. .... 10390

#### DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 31 de marzo de 2020, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se decide no someter al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria la Modificación Aislada del Plan General de Ordenación Urbana de Peñalba (Huesca), tramitado por el Ayuntamiento de Peñalba, y se emite el informe ambiental estratégico. (Número Expte. INAGA 500201/71A/2019/10149). .... 10396

RESOLUCIÓN de 14 de abril de 2020, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica puntualmente la Resolución de 17 de febrero de 2015, por la que se modifica, unifica y refunde en un único texto todo el condicionado de la autorización ambiental integrada de las instalaciones de fabricación de productos químicos orgánicos de base en el término municipal de Zuera (Zaragoza), ampliada con la instalación de una planta de fabricación de ácidos grasos, promovida por Unión Derivan, S.A. (Expediente INAGA 500301/02/2019/9632). .... 10399

RESOLUCIÓN de 15 de abril de 2020, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica puntualmente la Resolución de 15 de octubre de 2010, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental y se otorga la autorización ambiental integrada al laboratorio destinado a la producción de radiofármacos, ubicado en el término municipal de La Almunia de Doña Godina (Zaragoza), promovido por Advanced Accelerator Applications Ibérica, S.L. (Número Expte: INAGA 500301/02/2018/10261). .... 10401



**V. Anuncios**

**b) Otros anuncios**

**DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE**

ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se somete a información pública la concesión de uso privativo del dominio público forestal para la ocupación temporal de terrenos del monte de utilidad pública número 523 “Riberas del río Cinca, en el término municipal de El Grado”, perteneciente a la Comunidad Autónoma de Aragón y situado en el término municipal de El Grado (Huesca), con motivo de la reforma de la línea aérea de media tensión a 25 kV “Arias 2” desde el apoyo número 18 al apoyo número 26 y promovido por Edistribución Redes Digitales, S.L.U. (Expediente INAGA 220101/44/2019/11126). ..... 10404

ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se somete a información pública la ocupación temporal de terrenos en la vía pecuaria “Vereda de la Muixola”, de titularidad de la Comunidad Autónoma de Aragón, en el municipio de Capella (Huesca), para la instalación de una línea eléctrica de media tensión para suministro a una explotación porcina, solicitado por José Manuel Riu Valor. (Expediente INAGA 220101/56/2019/09896). ..... 10405

ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se somete a información pública el expediente para la modificación de la ocupación temporal de terrenos en la vía pecuaria “Vereda del Camino de Cantavieja a La Iglesuela del Cid” de titularidad de la Comunidad Autónoma de Aragón, en el municipio de La Iglesuela del Cid (Teruel), para la instalación de un tendido aéreo de cable de fibra óptica, autorizada por Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, de 31 de enero de 2019, en el expediente INAGA 440101/56/2018/09594, solicitada por Telefónica de España S.A.U. (Expediente INAGA 440101/56/2020/02652). ..... 10406

ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se somete a información pública la concesión de uso privativo del dominio público forestal para la ocupación temporal de terrenos del monte de utilidad pública HU-0541 “Riberas del río Cinca en el término municipal de Fraga”, perteneciente a la Comunidad Autónoma de Aragón y situado en el término municipal de Fraga (Huesca), con motivo de la regularización de las instalaciones existentes en una planta de tratamiento de áridos, promovido por la mercantil Hormigones Fraga, S.L. (Expediente INAGA 220101/44/2017/09002). ..... 10407

ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se somete a información pública la concesión de uso privativo del dominio público forestal para la ocupación temporal de terrenos del monte de utilidad pública número 194 “Valle del río Veral” perteneciente a la Mancomunidad Forestal del Valle Ansó-Fago y situado en el término municipal de Ansó (Huesca), para la construcción de estación depuradora de aguas residuales, promovido por el Instituto Aragonés del Agua. (Expediente INAGA 220101/44/2020/02845). ..... 10408

ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se somete a información pública la ocupación temporal de terrenos en la vía pecuaria “Vereda de Morata de Jalón”, de titularidad de la Comunidad Autónoma de Aragón, en el municipio de Chodes (Zaragoza), para el acondicionamiento de la línea aérea de media tensión “Purroy” (15 kV) a la normativa de protección de avifauna por la construcción de la presa de Mularroya, solicitado por Edistribución Redes Digitales, S.L.U. (Expediente INAGA 500101/56/2020/00817). ..... 10409



### III. Otras Disposiciones y Acuerdos

#### DEPARTAMENTO DE CIENCIA, UNIVERSIDAD Y SOCIEDAD DEL CONOCIMIENTO

**ORDEN CUS/359/2020, de 15 de abril, por la que se publica el Acuerdo de 25 de marzo de 2020, del Gobierno de Aragón, por el que se autoriza a la Universidad de Zaragoza la implantación y puesta en funcionamiento del título de Máster Universitario en Innovación y Emprendimiento en Tecnologías para la Salud y el Bienestar, en modalidad semipresencial, para el curso académico 2020/2021.**

Con fecha 25 de marzo de 2020, el Gobierno de Aragón adoptó el acuerdo por el que se autoriza a la Universidad de Zaragoza la implantación y puesta en funcionamiento del título de Máster Universitario en Innovación y Emprendimiento en Tecnologías para la Salud y el Bienestar, en modalidad semipresencial, para el curso académico 2020/2021.

De conformidad con el apartado Tercero del citado Acuerdo, éste debe ser publicado en el "Boletín Oficial de Aragón".

En su virtud, resuelvo:

Ordenar la publicación del referido Acuerdo en el "Boletín Oficial de Aragón" cuyo texto figura como anexo.

Zaragoza, 15 de abril de 2020.

**La Consejera de Ciencia, Universidad y Sociedad  
del Conocimiento,  
MARÍA EUGENIA DÍAZ CALVO**

#### ANEXO

**ACUERDO DE 25 DE MARZO DE 2020, DEL GOBIERNO DE ARAGÓN, POR EL QUE SE AUTORIZA A LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA LA IMPLANTACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL TÍTULO DE MÁSTER UNIVERSITARIO EN INNOVACIÓN Y EMPRENDIMIENTO EN TECNOLOGÍAS PARA LA SALUD Y EL BIENESTAR, EN MODALIDAD SEMIPRESENCIAL, PARA EL CURSO ACADÉMICO 2020-2021**

La Comunidad Autónoma de Aragón, en virtud del artículo 73 del Estatuto de Autonomía de Aragón, tiene atribuida la competencia compartida en enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, que, en todo caso, incluye la ordenación del sector de la enseñanza y de la actividad docente y educativa, su programación, inspección y evaluación; la promoción y apoyo al estudio; la formación y el perfeccionamiento del personal docente; la garantía de calidad del sistema educativo, y la ordenación, coordinación y descentralización del sistema universitario de Aragón con respeto al principio de autonomía universitaria.

Mediante el Decreto de 5 de agosto de 2019, del Presidente del Gobierno de Aragón, se modificó la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignaron competencias a los Departamentos. El artículo 6 del citado Decreto asignó al Departamento de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento, las competencias del anterior Departamento de Innovación, Investigación y Universidad. Al amparo de dicho Decreto de 5 de agosto de 2019, del Presidente del Gobierno de Aragón, se aprobó el Decreto 93/2019, de 8 de agosto, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón. Finalmente, mediante Decreto 7/2020, de 10 de febrero, del Gobierno de Aragón, se aprobó la estructura orgánica del Departamento de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento, cuyo artículo 15 atribuye a la Dirección General de Universidades la tramitación para la implantación, modificación, supresión y renovación de la acreditación de enseñanzas universitarias.

La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, establece, en su artículo 37, la estructura de las enseñanzas universitarias oficiales en tres ciclos: Grado, Máster y Doctorado. En relación con ello, su artículo 35 dispone que para impartir estas enseñanzas oficiales y expedir sus correspondientes títulos oficiales, con validez en todo el territorio nacional, las universidades deben poseer la autorización pertinente de la Comunidad Autónoma, según lo dispuesto en su legislación, y obtener la verificación del Consejo de Universidades de que el oportuno plan de estudios se ajusta a las directrices y condiciones establecidas por el Gobierno.



El Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales dispone en su artículo 3.3 que las enseñanzas universitarias oficiales se concretarán en planes de estudios que serán elaborados por las universidades, verificados por el Consejo de Universidades y autorizados en su implantación por la correspondiente Comunidad Autónoma. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de dicho Real Decreto, tras la citada autorización y verificación, el Consejo de Ministros establecerá el carácter oficial del título y su inscripción en el Registro de Universidades, Centros y Títulos (RUCT).

Por otro lado, la Orden IJU/969/2017, de 23 de junio, por la que se regula el procedimiento de implantación, seguimiento, modificación, renovación de la acreditación y supresión de enseñanzas universitarias oficiales en la Comunidad Autónoma de Aragón, determina los procedimientos, la documentación y los requisitos exigibles para la autorización de implantación, modificación, supresión y renovación de la acreditación de enseñanzas universitarias oficiales de Grado, Máster y Doctorado.

Esta Orden, en su artículo 5 dispone que, con carácter previo a la solicitud de verificación del plan de estudios por el Consejo de Universidades, la universidad solicitante deberá obtener un informe favorable de la Dirección General competente en materia de Universidades sobre la adecuación de dicha propuesta a la programación universitaria. Dicho informe favorable fue emitido con fecha 6 de mayo de 2019, de acuerdo a los principios y requisitos que guían la programación de enseñanzas universitarias oficiales en la Comunidad Autónoma de Aragón para el periodo 2016-2019, aprobados mediante Acuerdo del Gobierno de Aragón de 27 de octubre de 2015.

Posteriormente la Agencia de Calidad y Prospectiva Universitaria de Aragón emitió informe de evaluación favorable de 11 de noviembre de 2019 sobre la solicitud de verificación del plan de estudios propuesto, al amparo del artículo 25 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece el procedimiento de verificación de los planes de estudios.

Asimismo, el Consejo de Universidades ha procedido, en sesión de 17 de diciembre de 2019, a verificar positivamente el plan de estudios.

El artículo 7 de la citada Orden IJU/969/2017, de 23 de junio, establece que el plazo para la presentación de la solicitud de autorización de implantación enseñanzas universitarias oficiales se extiende hasta el 31 de mayo, inclusive, del año de inicio del curso académico en el que se pretenda implantar la enseñanza universitaria oficial.

De conformidad con lo anterior, el Rector de la Universidad de Zaragoza, mediante escrito registrado el 24 de febrero de 2020, ha dado traslado a la Dirección General de Universidades de la documentación exigida en el apartado 2 del artículo 7 de la Orden IJU/969/2017, de 23 de junio, con objeto de continuar con la tramitación y obtener la autorización correspondiente para la implantación del título de Máster Universitario en Innovación y Emprendimiento en Tecnologías para la Salud y el Bienestar en el curso académico 2020-2021.

En virtud de todo lo anterior, visto el informe de la Dirección General de Universidades, de 10 de marzo de 2020, a propuesta de la Consejera de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento, previa deliberación del Gobierno de Aragón en su reunión del día 25 de marzo de 2020, se adopta el siguiente acuerdo:

Primero.— Autorizar a la Universidad de Zaragoza para la implantación y puesta en funcionamiento del título de Máster Universitario en Innovación y Emprendimiento en Tecnologías para la Salud y el Bienestar, en modalidad semipresencial para el curso académico 2020-2021.

Segundo.— La Agencia de Calidad y Prospectiva Universitaria de Aragón llevará a cabo el seguimiento y la renovación de la acreditación de la enseñanza de acuerdo con lo previsto en el artículo 85 de la Ley 5/2005, de 14 de junio, de Ordenación del Sistema Universitario de Aragón y en los artículos 27 y 27 bis del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales.

Tercero.— Este Acuerdo producirá sus efectos desde la fecha de su adopción y será publicado en el “Boletín Oficial de Aragón”, y trasladado al Registro de Universidades, Centros y Títulos (RUCT).



**ORDEN CUS/360/2020, de 17 de abril, por la que se publica el Acuerdo de 25 de marzo de 2020, del Gobierno de Aragón, por el que se autoriza la modificación del título de Graduado o Graduada en Turismo por la Universidad de Zaragoza, en relación con el curso de adaptación, con la actualización de la memoria de verificación y con el centro de impartición, a partir del curso académico 2020/2021.**

Con fecha 25 de marzo de 2020, el Gobierno de Aragón adoptó el acuerdo por el que se autoriza la modificación del título de Graduado o Graduada en Turismo por la Universidad de Zaragoza, en relación con el curso de adaptación, con la actualización de la memoria de verificación y con el centro de impartición, a partir del curso académico 2020-2021.

De conformidad con el apartado Tercero del citado Acuerdo, éste debe ser publicado en el “Boletín Oficial de Aragón”.

En su virtud, resuelvo:

Ordenar la publicación del referido Acuerdo en el “Boletín Oficial de Aragón” cuyo texto figura como anexo.

Zaragoza, 17 de abril de 2020.

**La Consejera de Ciencia, Universidad y Sociedad  
del Conocimiento,  
MARÍA EUGENIA DÍAZ CALVO**

#### ANEXO

**ACUERDO DE 25 DE MARZO DE 2020, DEL GOBIERNO DE ARAGÓN, POR EL QUE SE AUTORIZA LA MODIFICACIÓN DEL TÍTULO DE GRADUADO O GRADUADA EN TURISMO POR LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA, EN RELACIÓN CON EL CURSO DE ADAPTACIÓN, CON LA ACTUALIZACIÓN DE LA MEMORIA DE VERIFICACIÓN Y CON EL CENTRO DE IMPARTICIÓN, A PARTIR DEL CURSO ACADÉMICO 2020/2021**

La Comunidad Autónoma de Aragón, en virtud del artículo 73 del Estatuto de Autonomía de Aragón, tiene atribuida la competencia compartida en enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, que, en todo caso, incluye la ordenación del sector de la enseñanza y de la actividad docente y educativa, su programación, inspección y evaluación; la promoción y apoyo al estudio; la formación y el perfeccionamiento del personal docente; la garantía de calidad del sistema educativo, y la ordenación, coordinación y descentralización del sistema universitario de Aragón con respeto al principio de autonomía universitaria.

Mediante el Decreto de 5 de agosto de 2019, del Presidente del Gobierno de Aragón, se modificó la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignaron competencias a los Departamentos. El artículo 6 del citado Decreto asignó al Departamento de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento, las competencias del anterior Departamento de Innovación, Investigación y Universidad. Al amparo de dicho Decreto de 5 de agosto de 2019, del Presidente del Gobierno de Aragón, se aprobó el Decreto 93/2019, de 8 de agosto, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón. Finalmente, mediante Decreto 7/2020, de 10 de febrero, del Gobierno de Aragón, se aprobó la estructura orgánica del Departamento de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento, cuyo artículo 15 atribuye a la Dirección General de Universidades la tramitación para la implantación, modificación, suspensión y renovación de la acreditación de enseñanzas universitarias.

La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, establece, en su artículo 37, la estructura de las enseñanzas universitarias oficiales en tres ciclos: Grado, Máster y Doctorado. En relación con ello, su artículo 35 dispone que para impartir estas enseñanzas oficiales y expedir sus correspondientes títulos oficiales, con validez en todo el territorio nacional, las universidades deben poseer la autorización pertinente de la Comunidad Autónoma, según lo dispuesto en su legislación, y obtener la verificación del Consejo de Universidades de que el oportuno plan de estudios se ajusta a las directrices y condiciones establecidas por el Gobierno.

El Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales dispone en su artículo 3.3 que las enseñanzas universitarias oficiales se concretarán en planes de estudios que serán elaborados por las universidades, verificados por el Consejo de Universidades y autorizados en su implantación por la



correspondiente Comunidad Autónoma. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de dicho Real Decreto, tras la citada autorización y verificación, el Consejo de Ministros establecerá el carácter oficial del título y su inscripción en el Registro de Universidades, Centros y Títulos.

A su vez, el artículo 28 del citado Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, dispone que las modificaciones de los planes de estudio, serán aprobadas por las universidades, en la forma que determinen sus estatutos o normas de organización y funcionamiento y en su caso, las correspondientes normativas autonómicas que deberán preservar la autonomía académica de las universidades. Asimismo, en el caso de que dichas modificaciones afecten al contenido de los asientos registrales relativos a títulos oficiales inscritos en el Registro de Universidades, Centros y Títulos, éstas serán notificadas al Consejo de Universidades a través de la secretaría de dicho órgano, que las enviará para su informe al órgano de evaluación correspondiente, para Aragón la Agencia de Calidad y Prospectiva Universitaria de Aragón.

Por otro lado, la Orden IJU/969/2017, de 23 de junio, por la que se regula el procedimiento de implantación, seguimiento, modificación, renovación de la acreditación y supresión de enseñanzas universitarias oficiales en la Comunidad Autónoma de Aragón, determina los procedimientos, la documentación y los requisitos exigibles para la autorización de implantación, modificación, supresión y renovación de la acreditación de enseñanzas universitarias oficiales de Grado, Máster y Doctorado.

Esta Orden, en su artículo 9 dispone que, con carácter previo a la solicitud de modificación de los planes de estudios al Consejo de Universidades, la universidad deberá presentar ante la Dirección General de Universidades, solicitud de informe sobre la adecuación a la programación universitaria vigente en los supuestos de modificaciones de Grado y Máster, que afecten a los apartados 1.1, 1.2, 1.3, 4.5, 6 y 7 del anexo I del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre.

Estas solicitudes deberán ser objeto de informe favorable del Departamento competente en materia de educación universitaria sobre la adecuación de la solicitud a los principios y requisitos que guían la programación de enseñanzas universitarias oficiales en la Comunidad Autónoma de Aragón.

De conformidad con lo anterior, el Rector de la Universidad de Zaragoza, mediante escrito de 12 de julio de 2018 solicitó informe de adecuación a la programación universitaria sobre la propuesta de modificación del Grado en Turismo para actualizar la memoria de verificación modificando, el curso de adaptación, y el centro de impartición a partir del curso académico 2019/2020.

Asimismo, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 9 de la citada Orden, la Dirección General de Universidades, con fecha 23 de julio de 2018, emitió informe favorable sobre la adecuación de la solicitud a los principios y requisitos que guían la programación de enseñanzas universitarias oficiales en la Comunidad Autónoma de Aragón, para el periodo 2016-2019, aprobados por Acuerdo, de 27 de octubre de 2015, del Gobierno de Aragón. El informe se trasladó a la Universidad de Zaragoza para que se procediese a la tramitación del expediente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del citado Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre.

Tras emitir informe la ACPUA el 20 de diciembre de 2018 e introducir las recomendaciones señaladas por dicha Agencia, con fecha 24 de junio de 2019, la Universidad de Zaragoza aprobó una nueva modificación de la memoria de dicho Grado.

De conformidad con lo previsto en el artículo 5.5 de la Orden IJU/969/2017, de 23 de junio, el 27 de junio de 2019, la Universidad de Zaragoza solicitó la extensión de dicho informe para el curso académico 2020-2021 y con fecha 8 de julio de 2019, el Director General de Universidades extendió la validez del informe de adecuación emitido para la modificación al curso académico 2020-2021.

Por su parte, la Agencia de Calidad y Prospectiva Universitaria de Aragón, con fecha 29 de octubre de 2019, emitió el informe de evaluación favorable sobre la modificación propuesta, al amparo del artículo 28 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece el procedimiento para la modificación de planes de estudios ya verificados.

El artículo 10 de la citada Orden IJU/969/2017, de 23 de junio, establece que el plazo para la presentación de la solicitud de autorización de modificación de enseñanzas universitarias oficiales se extiende hasta el 15 de junio, inclusive, del año de inicio del curso académico en el que se pretenda implantar la modificación.

De conformidad con lo anterior, el Rector de la Universidad de Zaragoza, mediante un segundo escrito con fecha de entrada de 21 de enero de 2020, ha dado traslado a la Dirección General de Universidades de todo el expediente con la documentación exigida en el apartado



2 del artículo 10 de la Orden IJU/969/2017, de 23 de junio, con objeto de continuar con la tramitación y obtener la autorización correspondiente para hacer efectiva la modificación en el curso académico 2020/2021.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 10.1.a) de la Orden IJU/969/2017, de 23 de junio, la modificación de los planes de estudios de las enseñanzas oficiales precisará autorización del Gobierno de Aragón en el caso de las enseñanzas de Grado o Máster, cuando la modificación afecte a los apartados 1.2 y 4.5 (Universidad y centros) y (Curso de adaptación) del anexo I del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre.

En virtud de todo lo anterior, visto el informe de la Dirección General de Universidades de 25 de febrero de 2020, a propuesta de la Consejera de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento previa deliberación del Gobierno de Aragón en su reunión del día 25 de marzo de 2020, se adopta el siguiente acuerdo:

Primero.— Autorizar la modificación del título de Graduado o Graduada en Turismo por la Universidad de Zaragoza, en relación con el curso de adaptación, con la actualización de la memoria de verificación y con el centro de impartición, a partir del curso académico 2020/2021.

Segundo.— La Agencia de Calidad y Prospectiva Universitaria de Aragón llevará a cabo el seguimiento y la renovación de la acreditación de la enseñanza de acuerdo con lo previsto en el artículo 85 de la Ley 5/2005, de 14 de junio, de Ordenación del Sistema Universitario de Aragón y en los artículos 27 y 27 bis del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales.

Tercero.— Este Acuerdo producirá sus efectos desde la fecha de su adopción y será publicado en el “Boletín Oficial de Aragón”, y trasladado al Registro de Universidades, Centros y Títulos.



**RESOLUCIÓN de 20 de abril de 2020, del Director de la Agencia de Calidad y Prospectiva Universitaria de Aragón, por la que se convoca al profesorado contratado de la Universidad de Zaragoza para la evaluación de su actividad investigadora y se fija el procedimiento y plazo de presentación de solicitudes.**

La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, prevé que las Comunidades Autónomas podrán establecer retribuciones adicionales, ligadas a méritos individuales, docentes, investigadores, de desarrollo tecnológico, de transferencia de conocimiento y de gestión del personal funcionario (artículo 69.3) y contratado (artículo 55.2). Así mismo, dichos artículos establecen que el Consejo Social, a propuesta del Consejo de Gobierno de la Universidad, podrá acordar la asignación singular e individual de los complementos retributivos, previa valoración de los méritos por la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA) o por el órgano de evaluación externa que la Ley de la Comunidad Autónoma determine (artículos 55.4 y 69.4). En la Comunidad Autónoma de Aragón, los artículos 32, 36 así como el artículo 85.1.e) de la Ley 5/2005, de 14 de junio, de Ordenación del Sistema Universitario de Aragón determinan que el establecimiento de los criterios y la evaluación de las solicitudes de los docentes, investigadores y gestores de la Universidad de Zaragoza, conducentes a la obtención de los complementos retributivos adicionales, será competencia de la Agencia de Calidad y Prospectiva Universitaria de Aragón (en adelante ACPUA).

En virtud de lo anterior, el Gobierno de Aragón, por Acuerdo del 3 de diciembre de 2018, estableció los complementos retributivos adicionales ligados a méritos individuales del personal docente e investigador de la Universidad de Zaragoza durante el período 2019-2023. Uno de los complementos establecidos en dicho Acuerdo es el complemento de mérito investigador, que tiene por objeto el reconocimiento y estímulo de la mejora de la calidad en el ejercicio de la actividad investigadora desarrollada por el personal docente e investigador a tiempo completo de la Universidad de Zaragoza. Posteriormente, y de acuerdo con la función recogida en el mencionado artículo 85.1.e) de la Ley 5/2005, de 14 de junio, se adoptó la Resolución de 27 de diciembre de 2018, del Director de la Agencia de Calidad y Prospectiva Universitaria de Aragón, por la que se publican los criterios y procedimientos de evaluación del profesorado de la Universidad de Zaragoza, conducentes a la obtención de los complementos retributivos adicionales, ligados a méritos individuales, de dedicación, docencia e investigación establecidos durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2019 y el 31 de diciembre de 2023. El apartado quinto de dicha Resolución se dedica al citado complemento de mérito investigador disponiendo que el criterio para determinar dicha calidad será la evaluación positiva de tramos de actividad investigadora reconocidos bien por la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora (CNEAI), o bien por la Agencia de Calidad y Prospectiva Universitaria de Aragón. En esta actividad evaluadora del profesorado universitario, la ACPUA evalúa los sexenios o tramos autonómicos de investigación del profesorado contratado a tiempo completo por la Universidad de Zaragoza siguiendo los mismos criterios y el procedimiento que se aplica a nivel nacional. De esta forma se viene asegurando al profesorado evaluado positivamente por la ACPUA que los sexenios o tramos autonómicos obtenidos puedan ser tenidos en cuenta a efectos de la asignación del correspondiente complemento de mérito investigador contemplado en el mencionado Acuerdo del Gobierno de Aragón de 3 de diciembre de 2018. Por todo lo anterior, y con objeto de dar continuidad a la mencionada actividad evaluadora, es preciso convocar al profesorado contratado de la Universidad de Zaragoza para la evaluación de su actividad investigadora. Por todo ello, en aplicación del artículo 94 de la Ley 5/2005, del 14 de junio, resuelvo:

**Primero.— Objeto.**

Es objeto de esta Resolución convocar al profesorado contratado de la Universidad de Zaragoza para la presentación de solicitudes de evaluación de períodos de seis años de su actividad investigadora.

**Segundo.— Requisitos de los solicitantes.**

1. Estar en posesión del título de doctor antes del 1 de enero de 2020.
2. Tener una vinculación con la Universidad de Zaragoza, a tiempo completo, en las siguientes figuras: a) Ayudante b) Profesor ayudante doctor c) Profesor colaborador d) Profesor contratado doctor.
3. Las personas solicitantes que pertenezcan a alguna de las figuras del apartado anterior y se hallen en situación de comisión de servicios, servicios especiales o en situación de excedencia voluntaria podrán someter a evaluación su actividad investigadora.





4. Las personas solicitantes que se encuentren en excedencia para atender el cuidado de uno o varios hijos/as, o de un familiar que se encuentre a su cargo, podrán incluir en su solicitud de evaluación de sexenios los años (y las aportaciones publicadas en dichos años) en que hayan permanecido en dicha situación administrativa de excedencia.

5. Las personas solicitantes deberán encontrarse en cualquiera de las siguientes situaciones con respecto a su actividad investigadora:

- a) Que el último tramo evaluado positivamente termine el 31 de diciembre de 2013 o con anterioridad.
- b) Que no hayan solicitado una evaluación con anterioridad y cumplan un mínimo de seis años completos evaluables a 31 de diciembre de 2019.
- c) Que en el supuesto de que no se les hubiera reconocido su último tramo de evaluación y éste hubiera terminado el 31 de diciembre de 2018 o con anterioridad, puedan construir un nuevo tramo, con alguno de los años incluidos en el último tramo evaluado negativamente y al menos con un año posterior no sometido anteriormente a evaluación.

*Tercero.— Determinación de los tramos de investigación.*

1. Cada tramo abarcará seis años de investigación, que podrán ser o no consecutivos. En el caso de que el periodo evaluado sea construido con años no consecutivos, los años no seleccionados de dicho periodo no podrán ser utilizados en una evaluación posterior.

2. A estos efectos, se entiende por año, el año natural completo (del 1 de enero al 31 de diciembre). Únicamente las fracciones iguales o superiores a ocho meses se computarán como año natural.

3. Corresponde a la persona interesada determinar en su solicitud los tramos o periodos de seis años así computados que someten a evaluación, teniendo la consideración de actividad investigadora evaluable la realizada con posterioridad a la obtención de la licenciatura o grado, acreditada con un contrato de contenido científico o con un nombramiento en un centro de investigación, español o extranjero, la investigación realizada en universidades legalmente reconocidas, así como la llevada a cabo en hospitales públicos y demás entidades del Sistema Nacional de Salud.

4. Para la primera evaluación, la persona interesada indicará en la solicitud el año a partir del cual solicita la evaluación. Determinada dicha fecha, la actividad investigadora realizada con anterioridad no podrá ser alegada ni tenida en cuenta, cualquiera que sea su dimensión temporal, a efectos de evaluaciones futuras.

5. Los periodos valorados negativamente no podrán ser objeto posteriormente de una nueva solicitud de evaluación. Sin embargo, el personal investigador a quien se haya evaluado negativamente el último periodo de actividad investigadora presentado podrá construir un nuevo periodo, de seis años, con algunos de los años ya evaluados negativamente en la última solicitud formulada y, al menos, uno posterior a aquellos.

6. El espacio temporal comprendido entre dos tramos sometidos a evaluación y respecto del cual la persona interesada no haya presentado solicitud, no podrá ser alegado ni tenido en cuenta, cualquiera que sea su dimensión temporal, a efectos de evaluaciones posteriores. Asimismo, en el caso de que el periodo evaluado sea construido con años no consecutivos, serán aplicadas las previsiones del párrafo anterior para aquellos espacios temporales respecto de los cuales el interesado no haya presentado solicitud.

*Cuarto.— Adscripción a campos científicos.*

1. Corresponde a la ACPUA adscribir las solicitudes a un determinado campo científico, teniendo en cuenta la conexión entre la labor aportada y los siguientes campos:

- a) Campo 1: Matemáticas y Física.
- b) Campo 2: Química.
- c) Campo 3: Biología Celular y Molecular.
- d) Campo 4: Ciencias Biomédicas.
- e) Campo 5: Ciencias de la Naturaleza.
- f) Campo 6.1: Tecnologías Mecánicas y de la Producción.
- g) Campo 6.2: Ingenierías de la Comunicación, Computación y Electrónica.
- h) Campo 6.3: Arquitectura, Ingeniería Civil, Construcción y Urbanismo.
- i) Campo 7.1: Ciencias Sociales, Políticas, del Comportamiento y de Estudios de Género.
- j) Campo 7.2: Ciencias de la Educación.
- k) Campo 8: Ciencias Económicas y Empresariales.
- l) Campo 9: Derecho y Jurisprudencia.
- m) Campo 10: Historia, Geografía y Artes.
- n) Campo 11: Filosofía, Filología y Lingüística.



2. Únicamente a efectos de clasificación de los expedientes los solicitantes indicarán el campo o campos científicos donde sugieren sea evaluada su labor investigadora. Esta indicación no vinculará a la ACPUA para la adscripción definitiva de las solicitudes. No obstante, en los casos en los que el campo científico de evaluación al que debe adscribirse una determinada solicitud no esté unívocamente determinado en el apartado anterior, la ACPUA valorará la opción expresada al respecto por la persona solicitante.

Quinto.— *Criterios de evaluación.*

1. En la evaluación de la actividad investigadora se observarán los siguientes criterios generales:

a) En la evaluación se observarán los siguientes principios:

1.º Se valorará la contribución al progreso del conocimiento, la innovación y creatividad de las aportaciones incluidas en el curriculum vitae abreviado, considerando la situación general de la ciencia en España y las circunstancias de la investigación española en la disciplina correspondiente a cada evaluado y en el período a que corresponda la evaluación.

2.º Se primarán los trabajos formalmente científicos o innovadores frente a los meramente descriptivos, a los que sean simple aplicación de los conocimientos establecidos o a los de carácter divulgativo. Estos últimos sólo podrán llegar a tener valor complementario, salvo en circunstancias especiales apreciadas por el órgano evaluador.

b) Las aportaciones que la persona solicitante presente en cada período se clasificarán como ordinarias y extraordinarias:

1.º Se considerarán como ordinarias las aportaciones de: - Libros, capítulos de libros, prólogos, introducciones y anotaciones a textos de reconocido valor científico en su área de conocimiento.

- Artículos de valía científica en revistas de reconocido prestigio en su ámbito.
- Patentes, o modelos de utilidad, de importancia económica demostrable.

2.º Se considerarán como extraordinarias las aportaciones de:

- Informes, estudios y dictámenes.
- Trabajos técnicos o artísticos.
- Participación relevante en exposiciones de prestigio, excavaciones arqueológicas o catalogaciones.
- Dirección de tesis doctorales de méritos excepcionales.
- Comunicaciones a congresos, como excepción. En todos los casos las aportaciones deberán constituir fruto de la labor personal de la persona solicitante en el ámbito de las ciencias, las artes o la técnica y ser de público conocimiento.

c) La evaluación se realizará atendiendo, fundamentalmente, a las aportaciones clasificables como ordinarias.

d) Las aportaciones extraordinarias tendrán carácter complementario, salvo en circunstancias especiales apreciadas por el órgano evaluador.

e) En el análisis de cada aportación presentada se tendrán en cuenta los "indicios de calidad" que alegue la persona solicitante, que podrán consistir en:

- Relevancia científica del medio de difusión en el que se haya publicado cada aportación. En las disciplinas en las que existan criterios internacionales de calidad de las publicaciones estos serán referencia inexcusable.
- Referencias que otros autores realicen, en trabajos publicados, a la obra del solicitante, que sean indicativas de la importancia de la aportación o de su impacto en el área.
- Apreciación, expresada sucintamente, del propio interesado sobre la contribución de su obra al progreso del conocimiento, así como del interés y creatividad de la aportación.
- Datos sobre la explotación de patentes o modelos de utilidad.
- Reseñas en revistas especializadas.

2. Asimismo, se observarán los criterios específicos para cada uno de los campos de evaluación recogidos en la Resolución de 12 de noviembre de 2019, de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora, por la que se publican los criterios específicos aprobados para cada uno de los campos de evaluación. Los criterios de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora serán objeto de oportuna publicación en la página web de la ACPUA ([acpua.aragon.es](http://acpua.aragon.es)).

Sexto.— *Cumplimentación de la solicitud.*

1. La solicitud y anexos serán cumplimentados mediante la aplicación informática disponible en la dirección electrónica <https://servicios.aragon.es/emi> a la que también se podrá acceder a través de la página web <http://acpua.aragon.es>.



Desde la sede electrónica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón se podrá acceder a la descripción del procedimiento 2140 Evaluación de méritos de investigación (Universidad de Zaragoza) (<https://www.aragon.es/tramitador//tramite/evaluacion-meritos-investigacion-universidad-zaragoza>), así como a la citada aplicación desde el apartado Descargar formularios.

2. El uso del modelo específico de solicitud será obligatorio de acuerdo con el artículo 66.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Séptimo.— *Documentación.*

1. Los documentos que deben adjuntarse a la solicitud de evaluación son los siguientes:
  - a) Currículum vitae abreviado que se genera al cumplimentar la solicitud en la aplicación informática disponible en la citada dirección electrónica y se limita a las cinco aportaciones que el solicitante quiera someter a evaluación. Se entenderá por aportación cualquier unidad clasificable en alguno de los criterios de evaluación establecidos en el apartado quinto de la presente convocatoria. Cada aportación deberá hacer incluir los datos necesarios para su localización e identificación. Cada aportación irá acompañada de un breve resumen en castellano, con el máximo que establece la aplicación informática accesible en la dirección electrónica <https://servicios.aragon.es/emi>, que contenga los objetivos y resultados más sobresalientes de la investigación y los indicios de calidad de la investigación expuestos anteriormente (relevancia científica, referencias de otros autores, apreciación sobre la contribución, datos de la explotación de la patente y reseñas). Las aportaciones presentadas deberán haber sido publicadas en los años para los que se solicita la evaluación. No se tendrán en cuenta publicaciones aceptadas, pero no publicadas durante esos años. En revistas, libros u otras obras que cuenten con edición digital e impresa, las aportaciones se entenderán publicadas sólo cuando hayan aparecido en este segundo formato. Si la aportación alegada consiste en una patente, se requiere que haya sido concedida en los años para los que se solicita la evaluación. No se tendrán en cuenta las patentes presentadas o publicadas, pero no concedidas durante esos años. Además, y en su caso, según criterios específicos de cada campo, deberán estar en explotación. Además, se deberá incorporar el fichero pdf que contenga la resolución de la concesión de la patente. En el supuesto de que las aportaciones fueran fruto de una obra colectiva, cada uno de los autores podrá incorporar la referida investigación en su currículum, haciendo mención expresa en los correspondientes resúmenes, del alcance de su contribución personal al trabajo colectivo.
  - b) Currículum vitae completo. Se recomienda que el currículum vitae incluya exclusivamente las actividades de investigación, desarrollo e innovación. Asimismo, se recomienda que se aporte el DOI (Digital Object Identifier) de las publicaciones que dispongan de él. De entre todas las aportaciones referidas en este currículum vitae, cada solicitante podrá seleccionar, identificándolas y señalándolas debidamente en el documento, hasta dos aportaciones sustitutorias, al objeto de que puedan reemplazar a otras tantas de las presentadas en el currículum vitae abreviado si del proceso de evaluación se desprende que la calidad de éstas es insuficiente para alcanzar la puntuación mínima requerida. El currículum vitae se anexará a la solicitud a través de la citada aplicación informática siguiendo las instrucciones que se dan en la misma (archivo Word, Open Office Writer, o pdf).
  - c) Hoja de servicios/vida laboral y en su caso la documentación relativa a patentes. Hoja de servicios actualizada del periodo cuya evaluación se solicita, y fecha posterior al día de publicación de esta convocatoria en el “Boletín Oficial de Aragón”. Si la investigación se ha realizado en un centro que no figura en la citada hoja de servicios, deberá adjuntarse una copia de la vida laboral, los contratos de contenido científico, nombramientos, credenciales de becario o documentos fehacientes similares que incluyan el periodo de tiempo. Deberá en todo caso tratarse de un centro docente superior o centro de investigación, español o extranjero de universidades legalmente reconocidas, u hospitales públicos y demás entidades del Sistema Nacional de Salud. La hoja de servicios/vida laboral, en su caso añadiendo también la documentación relativa a patentes, se deberá escanear en un solo documento y anexar (archivo en formato pdf o jpg) a la solicitud a través de la referida aplicación que se encuentra en: <https://servicios.aragon.es/emi> siguiendo las instrucciones que se dan en la misma.
2. Las personas interesadas se responsabilizarán de la veracidad de los datos y documentos que presenten incurriendo en el caso de que se comprobare su inexactitud o falsedad en las responsabilidades administrativas o penales que procedan.
3. La ACPUA podrá solicitar en cualquier momento del procedimiento administrativo los documentos originales a partir de los cuales se generaron los archivos electrónicos incorporados a la solicitud, con el fin de contrastar su validez y concordancia.



**Octavo.— Presentación de las solicitudes.**

1. El plazo para presentar las solicitudes será de quince días hábiles a partir del día siguiente a la finalización del estado de alarma, o en su caso, de las prórrogas del mismo, establecido en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. Se excluyen del cómputo de este plazo los sábados, los domingos y los declarados festivos de acuerdo con el artículo 30 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

2. Una vez cumplimentada la solicitud a través de la aplicación informática indicada en el apartado sexto conforme a las instrucciones que figuran en la mencionada dirección electrónica, se procederá a la impresión y firma de la misma. Queda prohibida la enmienda manual de los documentos generados a través de la aplicación informática.

3. La solicitud firmada se podrá presentar en cualquiera de los lugares señalados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Las personas solicitantes que así lo deseen podrán realizar el trámite de forma telemática, presentando su solicitud firmada a través del Registro Electrónico General del Gobierno de Aragón <https://www.aragon.es/tramites/registro-electronico-general>.

**Noveno.— Notificaciones.**

Las notificaciones se practicarán por el medio señalado al efecto por el solicitante. Con independencia de que la notificación se realice en papel o por medios electrónicos, se enviará un aviso al dispositivo electrónico y/o a la dirección de correo electrónico de la persona interesada que ésta haya comunicado, informándole de la puesta a disposición de una notificación en la sede electrónica de la Administración. La falta de práctica de este aviso no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.

**Décimo.— Información.**

Ante cualquier consulta relacionada con aspectos generales de la convocatoria los interesados podrán dirigirse a la ACPUA preferentemente por correo electrónico ([sexenios.acpua@aragon.es](mailto:sexenios.acpua@aragon.es)).

**Undécimo.— Solicitudes admitidas y excluidas. Subsanción de la solicitud.**

1. Expirado el plazo de presentación de solicitudes, el Director de la ACPUA aprobará la lista provisional de solicitudes de la evaluación de la actividad investigadora que se consideren admitidas, excluidas y a subsanar.

2. Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos en el artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, u otros establecidos en el apartado sexto de esta convocatoria, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días computado a partir del día siguiente a aquel que tenga lugar la notificación de dicho requerimiento, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa Resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

En la página web de la ACPUA ([acpua.aragon.es](http://acpua.aragon.es)), figurarán las oportunas instrucciones para la cumplimentación de las subsanaciones usando los medios disponibles en la dirección electrónica <https://servicios.aragon.es/emi>. Una vez cumplimentada la solicitud de subsanación se procederá a la impresión y firma de la misma. La subsanación impresa y firmada se deberá presentar en cualquiera de los lugares señalados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las personas solicitantes que así lo deseen podrán realizar el trámite de forma telemática, presentando la correspondiente subsanación firmada a través del Registro Electrónico General del Gobierno de Aragón <https://www.aragon.es/tramites/registro-electronico-general>.

3. Con respecto a las solicitudes que figuren excluidas, los interesados podrán presentar las alegaciones oportunas ante el Director de la ACPUA, en el plazo de diez días hábiles computado a partir del día siguiente a aquel que tenga lugar la notificación practicada a estos efectos.

4. Transcurridos los plazos indicados en los puntos 2 y 3, el Director de la ACPUA aprobará la relación definitiva de solicitudes admitidas, desistidas y excluidas a evaluación de la actividad investigadora que se notificará a los solicitantes que se les tenga por desistidos de su petición o cuya petición haya sido excluida.

5. Las mencionadas relaciones provisional y definitiva se podrán consultar en la página web de la ACPUA ([acpua.aragon.es](http://acpua.aragon.es)). La notificación a la que se refieren los puntos 2, 3 y 4 se realizará de acuerdo con los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.



**Duodécimo.— Instrucción del procedimiento.**

1. La instrucción del procedimiento corresponderá a la ACPUA conforme a lo dispuesto en la normativa general sobre procedimiento administrativo común. 2. El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la resolución.

**Decimotercero.— Procedimiento de evaluación.**

1. La valoración de las solicitudes de evaluación de la actividad investigadora se hará de conformidad con los criterios establecidos en el apartado quinto de esta convocatoria y la realizará un panel de expertos en los distintos campos científicos y cuya actividad profesional principal la desempeñan fuera de Aragón. Este panel de expertos será nombrado por el Director de la ACPUA a propuesta de la Comisión de Evaluación, Certificación y Acreditación de la Agencia, y su composición será publicada en la página web ([acpua.aragon.es](http://acpua.aragon.es)), tras haber firmado todos sus integrantes el Código Ético de la Agencia.

2. El panel de expertos deberá formular un juicio técnico sobre la obra aportada por el solicitante en el currículum vitae abreviado, dentro del contexto definido en el currículum vitae completo. Este juicio técnico se expresará en términos numéricos de cero a diez, siendo preciso un mínimo de seis puntos para obtener una evaluación positiva en un tramo de seis años.

3. En el caso de considerarlo oportuno, se podrá requerir al solicitante, por medio del Director de la ACPUA, la remisión de una copia de alguna o de todas las aportaciones referidas en su currículum vitae.

4. A la vista del juicio técnico formulado por el panel de expertos, y asegurando la motivación suficiente de aquél y la correcta aplicación de los criterios a los que se refiere el apartado quinto de esta convocatoria, la Subcomisión de Evaluación de la Actividad Investigadora de la ACPUA emitirá el correspondiente informe de evaluación.

5. En el proceso se tendrán en cuenta exclusivamente los documentos presentados con la solicitud, por lo que se podrá prescindir del trámite de audiencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 82.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

**Decimocuarto.— Resolución.**

1. Las solicitudes de evaluación se resolverán por el Director de la ACPUA de acuerdo con el informe emitido por la Subcomisión de Evaluación de la Actividad Investigadora en el plazo máximo de seis meses atendiendo a lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

2. Contra la Resolución del Director de la ACPUA, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición, ante el mismo órgano que la dictó y en el plazo máximo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala Contencioso-administrativa del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de su notificación, sin que ambos recursos puedan simultanearse y sin perjuicio de cualquier otro recurso que en Derecho proceda.

3. A los solos efectos de la asignación de complementos retributivos adicionales los resultados de la evaluación se comunicarán a la Universidad de Zaragoza y al Consejo Social de la Universidad de Zaragoza, dentro del respeto a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y demás normativa en materia de protección de datos de carácter personal.

**Decimoquinto.— Recurso potestativo de reposición.**

En la página web de la ACPUA ([acpua.aragon.es](http://acpua.aragon.es)), figurarán las oportunas instrucciones para la presentación del recurso potestativo de reposición usando los medios disponibles en la dirección electrónica <https://servicios.aragon.es/emi>. Una vez cumplimentado se procederá a la impresión y firma del mismo y a su presentación en cualquiera de los lugares señalados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las personas recurrentes que así lo deseen podrán realizar el trámite de forma telemática, presentando el recurso firmado a través del Registro Electrónico General del Gobierno de Aragón <https://www.aragon.es/tramites/registro-electronico-general>.

Zaragoza, 20 de abril de 2020.

**El Director de la Agencia de Calidad  
y Prospectiva Universitaria de Aragón,  
ANTONIO SERRANO GONZÁLEZ**



## DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE

**RESOLUCIÓN de 31 de marzo de 2020, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se decide no someter al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria la Modificación Aislada del Plan General de Ordenación Urbana de Peñalba (Huesca), tramitado por el Ayuntamiento de Peñalba, y se emite el informe ambiental estratégico. (Número Expte. INAGA 500201/71A/2019/10149).**

Tipo de procedimiento: Evaluación ambiental estratégica simplificada para determinar si la presente Modificación debe ser sometida a una evaluación ambiental estratégica ordinaria de acuerdo con el artículo 12.3.a) de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, en su redacción según la Ley 2/2016, de 28 de enero, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón por la que se encuentran sometidas a evaluación ambiental estratégica simplificada las Modificaciones del planeamiento urbanístico general que afectando a la ordenación estructural, no se encuentren incluidas en los supuestos del apartado 2. letra b).

Promotor: Ayuntamiento de Peñalba.

Tipo de plan: Modificación Aislada Número 2 del Plan General de Ordenación Urbana de Peñalba (en adelante PGOU), promovido por el Ayuntamiento de Peñalba (Huesca).

Descripción básica de la modificación.

El municipio cuenta con Plan General de Ordenación Urbana aprobado por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de fecha 22 de diciembre de 2005, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca de 16 de mayo 2006. En el año 2010 se inicia la homologación del PGOU a la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón, así como la Modificación número 1 del Plan General de Ordenación Urbana que fue aprobada en noviembre de 2010, realizándose la aprobación del texto refundido del PGOU en septiembre de 2011.

La modificación presentada por el Ayuntamiento de Peñalba tiene por objeto resolver errores detectados por los servicios técnicos municipales y que deben ser subsanados ya que su continuidad puede provocar errores en la concesión de las licencias que se solicitan en el suelo urbano. Las cuestiones a modificar serán las siguientes:

1. Reclasificación de suelo urbano. Se trata de un suelo propiedad municipal que forma parte de una ladera con vegetación natural, la cual debe continuar en el mismo estado en que se encuentra en estos momentos. Por ello, se pretende desclasificar esta superficie de 579,49 m<sup>2</sup> de suelo urbano consolidado como suelo no urbanizable de modo que la manzana donde se encuentra, de 5.651,53 m<sup>2</sup> tendrá una superficie final de 5.072,04 m<sup>2</sup>. Por otro lado, se reclasifican 40,26 m<sup>2</sup> de suelo no urbanizable genérico a suelo urbano consolidado por contar la parcela con todos los servicios y tener la condición de solar. Se indica que, de esta variación por su reducido tamaño, no se deriva la necesidad de mayores zonas verdes en cumplimiento de la legislación urbanística.

2. Reducir suelo de la calificación de algunas manzanas. Modificaciones en suelo urbano, relacionadas con el ajuste de alineaciones:

- Calle Travesía Ensanche-Carretera, en suelo urbano consolidado Casco Histórico, reducción de manzana en 541,21 m<sup>2</sup> por tratarse de vial que debe mantenerse como vial. En esa misma zona, ajuste de trazado de viales a la alineación de la edificación y viceversa. La superficie final que se modifica en la manzana (Zona 3) es de una reducción de 43,88 m<sup>2</sup>.

- Calle Travesía Carretera Antigua por ajuste de alineaciones, se reduce en la Zona 1 de 21,14 m<sup>2</sup>.

- Calle Camino de la Balsa por ajuste de alineaciones, se amplía el vial en 12,43 m<sup>2</sup>.

- Calle Alto Aragón, ajuste por ampliación de la manzana y reducción del vial en 21,96 m<sup>2</sup>.

- Equipamiento, ajuste en los planos de ordenación reduciendo la zona residencial de baja densidad en 155,67 m<sup>2</sup> para ampliación del equipamiento y reclasificando 357,96 m<sup>2</sup> de Suelo No Urbanizable Genérico como Suelo Urbano-Equipamiento.

- Antigua Carretera N-II, se reduce la manzana de suelo residencial de media densidad en 74,46 m<sup>2</sup> que se califican como carretera puesto que la alineación que linda con dicha vía invade parte de la misma.

3. Regular la zona de protección de restos arqueológicos. Se establece una distancia de protección de los restos arqueológicos en 100 m.

4. Modificar profundidad edificable en la zona Residencial Media Densidad. Se modifican las condiciones de edificabilidad de una zona de tipología Residencial de Media Densidad, junto al Casco Antiguo, de modo que se amplía la profundidad edificable de 12 m hasta 15 m y la ocupación de la planta baja al 100%, pero sin modificar la edificabilidad y el resto de pa-



rámetros. Con ello se permite ajustar las necesidades de la población local y permitir la construcción de locales con capacidad de albergar aperos agrícolas.

Del conjunto de las submodificaciones y según se indica, se produce una reducción del suelo urbano en 122,64 m<sup>2</sup>.

En el documento ambiental se analizan dos alternativas, la alternativa 0, de no realización de la modificación manteniendo el PGOU actual, y la alternativa elegida. La alternativa cero se descarta en tanto se considera que las deficiencias detectadas deben ser corregidas para una mejor gestión del espacio clasificado. En cuanto a los efectos ambientales, se indica que no se ven afectadas zonas de protección ambiental, el ámbito de modificación se limita al entorno urbano, y no conlleva cambios en la edificabilidad, por lo que se considera que no son previsibles efectos ambientales negativos. Por otro lado, se indica que la modificación no tiene ninguna afectación sobre planes sectoriales y territoriales ni sobre figuras de protección ambiental.

En relación con la justificación de la sostenibilidad social se expone que viene dada para corregir errores detectados en el actual planeamiento y para aumentar la protección de los elementos arqueológicos del municipio.

La documentación urbanística incluye en el punto 3. Efectos sobre el territorio, la desclasificación de 2,17 ha suelo urbano no consolidado industrial (UE-8). Sin embargo, esta submodificación no se describe de forma detallada, ni se integra en los planos presentados, o en el documento ambiental. Tras efectuar las comprobaciones necesarias, se confirma que se trata de un error de redacción por lo que dicha desclasificación no es objeto de la modificación y por tanto no es valorada en la presente evaluación ambiental estratégica simplificada.

#### Documentación presentada y tramitación.

Documentación de la modificación presentada para su tramitación el 25 de septiembre de 2019. Documentación adicional tras requerimiento, el 18 de noviembre de 2019.

Proceso de consultas para la adopción de la Resolución iniciado el 21 de enero de 2020.

Administraciones e instituciones consultadas.

- Comarca de los Monegros.
- Diputación Provincial de Huesca.
- Dirección General de Patrimonio Cultural.
- Dirección General de Ordenación del Territorio.
- Consejo de Protección de la Naturaleza.
- Ecologistas en Acción - Onso.
- Asociación Naturalista de Aragón (Ansar).
- Sociedad Española de Ornitología (SEO/BirdLife).

Anuncio en el "Boletín Oficial de Aragón", número 23, de 4 de febrero de 2020, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se pone en público conocimiento la tramitación del procedimiento administrativo de consultas previas de evaluación ambiental estratégica simplificada de Modificación Puntual 2 del Plan General de Ordenación Urbana de Peñalba, en el término municipal de Peñalba, promovido por el Ayuntamiento.

Transcurrido el plazo de consultas e información pública se han recibido las siguientes respuestas a la modificación.

- Dirección General de Ordenación del Territorio, informa que, analizada la documentación aportada, y a la luz de la normativa específica en materia de ordenación del territorio, no aprecia efectos territoriales negativos, siempre y cuando se ejecute de manera compatible con la normativa aplicable.

#### Ubicación.

Núcleo urbano de Peñalba en el término municipal de Peñalba, en la provincia de Huesca, Comarca de Monegros. Las coordenadas UTM centrales del núcleo urbano son (ETRS89 H30) 747.107/ 4.598.549.

#### Caracterización de la ubicación.

El término municipal se emplaza en la llanura de Los Monegros, en un territorio de vocación agrícola donde predominan los cultivos de secano que propician la presencia de avifauna de carácter estepario. La vegetación natural se sitúa en las zonas incultas de mayor pendiente ocupadas por matorrales y herbazales esteparios inventariados como hábitat de interés comunitario 6220 "Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del Thero-Brachypodietea" (prioritario).

El ámbito afectado por la modificación se sitúa en el entorno urbano sin valores naturales reseñables.



Aspectos singulares del término municipal.

- Ámbito de aplicación del Decreto 233/2010, de 14 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un nuevo régimen de protección para la conservación del cernícalo primilla (*Falco naumanni*) y se aprueba el plan de conservación de su hábitat, en área crítica para la especie.

Potenciales impactos del desarrollo de la modificación y valoración.

- Afección sobre el cambio del uso de suelo. Los usos actuales están ligados al medio urbano (residencial, viario, equipamientos, patrimonio) sin que se modifique de forma sustancial dado el reducido ámbito espacial afectado por la modificación y los usos en todo caso ligados al ámbito urbano.

- Afección sobre la biodiversidad. No se prevén afecciones directas sobre la biodiversidad puesto que las modificaciones previstas se emplazan en el ámbito urbano, no teniendo implicaciones sobre el plan de conservación del hábitat del cernícalo primilla.

- Afección por el aumento de recursos: no se prevén incrementos de recursos o de generación de residuos derivados de la modificación.

- Afección al patrimonio cultural: la modificación supone una mejora dado que favorece la regulación de los espacios catalogados con valor arqueológico.

Vistos, el expediente administrativo incoado; la propuesta formulada por el Área II del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, y los criterios establecidos en el anexo III de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, para la valoración de la existencia de repercusiones significativas sobre el medio ambiente, se considera que la modificación no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente por lo que he resuelto:

Uno. No someter a procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria la Modificación aislada número 2 del Plan General de Ordenación Urbana de Peñalba, en el término municipal de Peñalba (Huesca), por los siguientes motivos:

- La modificación afecta fundamentalmente a suelo urbano siendo muy reducida la superficie objeto de reclasificación.

- La modificación no supone afecciones ambientales negativas significativas y es compatible con el plan de conservación del hábitat del cernícalo primilla.

- Supone una mejor gestión del suelo urbano desarrollado, dando respuesta a situaciones de facto que quedarán ajustadas a los usos actuales.

Dos. Emitir informe Ambiental Estratégico favorable sin incorporación de medidas ambientales adicionales.

Según lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, debe precisarse que las medidas y el condicionado ambiental que incorpora el presente informe quedan justificadas y motivada su necesidad para la protección del medio ambiente, ya que dicha protección constituye una razón imperiosa de interés general.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 22.5 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, el informe ambiental estratégico se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón", sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica del órgano ambiental.

Asimismo, conforme a lo previsto en el artículo 22.6 de la mencionada Ley 11/2014, de 4 de diciembre, la presente Resolución perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada del plan o programa.

Zaragoza, 31 de marzo de 2020.

**El Director del Instituto Aragonés  
de Gestión Ambiental,  
JESÚS LOBERA MARIEL**





**RESOLUCIÓN de 14 de abril de 2020, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica puntualmente la Resolución de 17 de febrero de 2015, por la que se modifica, unifica y refunde en un único texto todo el condicionado de la autorización ambiental integrada de las instalaciones de fabricación de productos químicos orgánicos de base en el término municipal de Zuera (Zaragoza), ampliada con la instalación de una planta de fabricación de ácidos grasos, promovida por Unión Derivan, S.A. (Expediente INAGA 500301/02/2019/9632).**

Con fecha 17 de marzo de 2015, se publica en el “Boletín Oficial de Aragón”, la Resolución de 17 de febrero de 2015, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica, unifica y refunde en un único texto todo el condicionado de la autorización ambiental integrada de las instalaciones de fabricación de productos químicos orgánicos de base en el término municipal de Zuera (Zaragoza), ampliada con la instalación de una planta de fabricación de ácidos grasos, promovida por Unión Derivan, S.A. (Expediente INAGA 500301/02/2013/3355).

Con fecha 9 de febrero de 2018, se publica en el “Boletín Oficial de Aragón”, la Resolución de 16 de enero de 2018, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica puntualmente la de 17 de febrero de 2015, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, en relación con la sustitución del sistema de almacenamiento de hidróxido sódico al 50% y con la ampliación de la planta de fabricación de esteres mediante la instalación de un nuevo reactor (Expediente INAGA 500301/02/2016/10885).

Con fecha 6 de septiembre de 2019, Unión Derivan, S.A. presenta en el Registro General del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental proyecto de medidas adicionales de atenuación de ruidos de acuerdo a lo establecido en el anexo III Emisiones de ruido y su control, de su autorización ambiental integrada. Dicha documentación da lugar al presente expediente de modificación puntual de la misma.

La empresa presenta proyecto de atenuación de ruidos en sus instalaciones, motivado por la superación del nivel exterior de ruido nocturno establecido en su autorización, que fue detectado en varios puntos mediante un estudio de ruido en el año 2014 llevado a cabo por el organismo de control SGS Tecnos, S.A.U. El proyecto contempla diversas actuaciones a realizar en las instalaciones como la incorporación de nuevos equipos para la reducción del ruido emitido y como el mantenimiento, reparación y limpieza en otros puntos críticos detectados.

De acuerdo a lo expuesto en el proyecto presentado por el titular de las instalaciones y lo previsto en el anexo III de su autorización ambiental integrada, se da por aprobado el mismo. Una vez instaladas las medidas propuestas se procederá a realizar una medida de ruido por entidad acreditada para comprobar que se cumplen los límites indicados en su autorización ambiental integrada.

Considerando que en el artículo 64 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se establece que la autorización ambiental integrada podrá ser modificada puntualmente a solicitud del titular de la instalación.

Considerando que la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, le atribuye a este Instituto la competencia de tramitación y resolución de los procedimientos administrativos a que dan lugar las materias que se relacionan en el anexo único de la Ley, entre las que se incluye la competencia para otorgar las autorizaciones ambientales integradas.

Durante esta tramitación se ha seguido el procedimiento del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás normativa de general aplicación.

Vistos el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación; la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación; la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón; la Ordenanza municipal de protección del medio ambiente en el término municipal de Zuera; la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y demás disposiciones de general aplicación, se resuelve:



Modificar puntualmente la “Resolución de 17 de febrero de 2015, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica, unifica y refunde en un único texto todo el condicionado de la autorización ambiental integrada de las instalaciones de fabricación de productos químicos orgánicos de base en el término municipal de Zuera (Zaragoza), ampliada con la instalación de una planta de fabricación de ácidos grasos, promovida por Unión Derivan, S.A.”, en el siguiente sentido:

1. Se sustituye íntegramente el anexo III. Emisiones de ruido y su control, por el siguiente

### ANEXO III EMISIONES DE RUIDO Y SU CONTROL

Se tomarán las medidas necesarias para que el ruido en el exterior de las instalaciones, no supere los 65 dB(A) diurnos y no se superarán los 50 dB(A) nocturnos, tal y como se establece en la Sección 2.ª de la Ordenanza municipal de protección del medio ambiente en el término municipal de Zuera.

Toda la maquinaria deberá cumplir con las especificaciones técnicas referentes a la tipología de los equipos. En los motores y máquinas que llevan incorporados elementos motrices, se evitará la transmisión de ruidos al exterior. Asimismo, los muros de los locales evitarán que se alcancen en el exterior niveles sonoros molestos.

Unión Derivan, S.A., en el plazo de tres meses desde la notificación de la presente Resolución, deberá haber ejecutado las medidas correctoras para la reducción del impacto sonoro de la planta consistentes en la mejora de las paredes de insonorización, la mejora del funcionamiento y aislamiento de las ensacadoras, incluida la sustitución de la ensacadora 2, la revisión de los silenblock en los vibradores de las tolvas, la corrección de tuberías, el mantenimiento de motores y ventiladores, así como la colocación del silenciador en la salida de aire del equipo neumático del sistema de ensacado del oleato y del silenciador reactivo en la tobera de los molinos y proceder a la limpieza de los silenciadores existentes.

En el plazo de tres meses desde la finalización de los trabajos deberá hacer una campaña de medición de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza municipal de protección del medio ambiente en el término municipal de Zuera. En lo no previsto, se realizará de acuerdo a lo establecido en los anexos IV y III respectivamente de la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón. Los resultados serán remitidos al Ayuntamiento de Zuera y al Servicio de Control Ambiental.

En caso de que las mediciones demostraran que no se cumplen los límites establecidos en cada momento, la empresa deberá presentar en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental para su aprobación, proyecto de medidas adicionales de atenuación de ruidos a instalar para el cumplimiento de los niveles de ruido.

Esta Resolución se notificará en la forma prevista en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y se publicará en el “Boletín Oficial de Aragón” de acuerdo con lo establecido en el artículo 64 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante el Sr. Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro recurso que, en su caso, pudiera interponerse.

Zaragoza, 14 de abril de 2020.

**El Director del Instituto Aragonés  
de Gestión Ambiental,  
JESÚS LOBERA MARIEL**



**RESOLUCIÓN de 15 de abril de 2020, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica puntualmente la Resolución de 15 de octubre de 2010, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental y se otorga la autorización ambiental integrada al laboratorio destinado a la producción de radiofármacos, ubicado en el término municipal de La Almunia de Doña Godina (Zaragoza), promovido por Advanced Accelerator Applications Ibérica, S.L. (Número Expte: INAGA 500301/02/2018/10261).**

Con fecha 2 de noviembre de 2010, se publica en el “Boletín Oficial de Aragón” la Resolución de 15 de octubre de 2010, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental y se otorga la autorización ambiental integrada al laboratorio destinado a la producción de radiofármacos, ubicado en el término municipal de La Almunia de Doña Godina (Zaragoza), promovido por Advanced Accelerator Applications Ibérica, S.L. (Número Expte. INAGA 500301/02/2009/11125).

Con fecha 14 de enero de 2014, se publica en el “Boletín Oficial de Aragón” la Resolución de 26 de noviembre de 2013, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se actualiza la autorización ambiental integrada de un laboratorio destinado a la producción de radiofármacos, ubicada en el término municipal de La Almunia de Doña Godina (Zaragoza), promovida por Advanced Accelerator Applications Ibérica, S.L. (Número de Expediente INAGA 500301/02/2013/8944).

Por Resolución de 28 de marzo de 2017, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, se considera no sustancial la modificación prevista consistente en ampliar la edificación existente en 62 m<sup>2</sup> para instalar un nuevo laboratorio en el que se realizarán nuevas pruebas de control, en concreto, pruebas de esterilidad de materias primas, instrumentos, productos y de los propios materiales de control. La ampliación incluirá el laboratorio, zona de distribución y comunicación con el edificio anexo, pasillo de entrada aislado por dos puertas y un almacenamiento. En cualquier caso, dado que la autorización ambiental integrada actual no incluye los procesos auxiliares de control ni sus consumos de materias primas, Advanced Accelerator Applications Ibérica, S.L. deberá solicitar la modificación puntual de la misma con objeto de que se incluyan dichos procesos y se ajusten los consumos a la situación real de la instalación. (Expte. INAGA 500301/02/2017/1922).

Con fecha 4 de octubre de 2018, se recibe en el Registro General del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental por parte de Advanced Accelerator Applications Ibérica, S.L. documentación técnica relativa a la inclusión de los procesos auxiliares que se llevan a cabo en el laboratorio existente calidad I+D y el nuevo laboratorio de microbiología con los correspondientes ajustes de consumos de materias primas auxiliares, que ha dado lugar al presente expediente de modificación puntual de la autorización ambiental integrada.

Con fecha 20 de noviembre de 2019, se notifica el preceptivo trámite de audiencia al promotor para que pueda personarse, si lo desea, en este Instituto y pueda conocer el expediente completo antes de resolver el presente expediente de modificación puntual, de conformidad con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El promotor no ha presentado alegaciones.

Considerando suficiente la documentación presentada por la empresa con la descripción de las modificaciones previstas y que los incrementos en los consumos y emisiones se corresponden con lo considerado en la modificación no sustancial de 28 de marzo de 2017.

Considerando que en el artículo 64 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se establece que la autorización ambiental integrada podrá ser modificada puntualmente a solicitud del titular de la instalación.

Considerando que la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, le atribuye a este Instituto la competencia de tramitación y resolución de los procedimientos administrativos a que dan lugar las materias que se relacionan en el anexo único de la Ley, entre las que se incluye la competencia para otorgar las autorizaciones ambientales integradas.

Vistos, el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación; Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación; la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados; el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, básica de residuos tóxicos y peligrosos; el Decreto 133/2013, de 23 de julio de 2013, del Gobierno de Aragón, de simplificación y adaptación a la normativa vigente de procedi-



mientos administrativos en materia de medioambiente; el Decreto 148/2008, de 22 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Catálogo Aragonés de Residuos; la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y demás disposiciones de general aplicación, se resuelve:

Modificar puntualmente la Resolución de 15 de octubre de 2010, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental y se otorga la autorización ambiental integrada al laboratorio destinado a la producción de radiofármacos, ubicado en el término municipal de La Almunia de Doña Godina (Zaragoza), promovido por Advanced Accelerator Applications Ibérica, S.L., en el siguiente sentido:

1. Se incorpora al condicionado 2.1-Descripción de la actividad de la autorización, un nuevo apartado de instalaciones auxiliares, de acuerdo a lo siguiente:

Instalaciones auxiliares.

En el laboratorio de calidad se realizan los análisis para determinar la calidad final del producto utilizando para ello equipos de cromatografía, pH-metro, MiniGita para análisis de concentración radiactiva en la muestra y radiactividad suministrada y activímetro para análisis de la semivida del isótopo.

En el nuevo laboratorio de microbiología se realizan las pruebas necesarias para por un lado garantizar que la producción de los radiofármacos y los consumibles empleados se realiza en un entorno estéril y libre de microorganismos y por otro evaluar la cantidad de microorganismos viables que hay en el producto final.

2. Se incorpora al condicionado 2.2. Consumos, la siguiente tabla:

Materia auxiliar de uso en laboratorio	Cantidad
Filtros, kits y cassettes de laboratorio	0.155 t/año
Soportes de cultivo	0.2 l/año
Fluido de lavado	0.1 l/año
Peróxido de hidrógeno	1.000 l/año

3. Se sustituye las tres tablas de residuos peligrosos del condicionado 2.6. Producción de residuos peligrosos, por la siguiente:

Residuos peligrosos	Código LER	Cantidad (t/año)	Código HP	Operación de tratamiento
Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre orgánicos (Disolvente no halogenado )	070504	0,1	HP3	R13
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o estén contaminados por ellas (envases de materias primas no radiactivas)	150110	0,55	HP5	R13
Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras contaminadas por sustancias peligrosas	150202	0,1	HP5	D15
Residuos cuya recogida y eliminación es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones (residuos biológicos)	180103	0,52	HP9	D9
Residuos de tóner de impresión que contienen sustancias peligrosas	080317	0,002	HP5	D15
Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	200121	0,001	HP5	D15



4. Se sustituyen las dos tablas de residuos no peligrosos del condicionado 2.7. Producción de residuos no peligrosos, por la siguiente:

Residuos no peligrosos	Código LER	Cantidad (t/año)	Operación de tratamiento
Envases de papel y cartón	150101	0,03	R3
Envases de plástico	150102	0,02	R3
Medicamentos distintos a los especificados en el código 180109 (medicamentos caducados )	180109	0,4	D15
Mezcla de residuos municipales	200301	1.76	R3-R4-R5/D5

Esta Resolución se notificará en la forma prevista en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón", de acuerdo con lo establecido en el artículo 24.3 del Real Decreto 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante el Sr. Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro recurso que, en su caso, pudiera interponerse.

Zaragoza, 15 de abril de 2020.

**El Director del Instituto Aragonés  
de Gestión Ambiental,  
JESÚS LOBERA MARIEL**



## V. Anuncios

### b) Otros anuncios

#### DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE

**ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se somete a información pública la concesión de uso privativo del dominio público forestal para la ocupación temporal de terrenos del monte de utilidad pública número 523 “Riberas del río Cinca, en el término municipal de El Grado”, perteneciente a la Comunidad Autónoma de Aragón y situado en el término municipal de El Grado (Huesca), con motivo de la reforma de la línea aérea de media tensión a 25 kV “Arias 2” desde el apoyo número 18 al apoyo número 26 y promovido por Edistribución Redes Digitales, S.L.U. (Expediente INAGA 220101/44/2019/11126).**

Se está tramitando en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental la concesión de uso privativo del dominio público forestal para la ocupación temporal de terrenos del monte de utilidad pública número 523 denominado “Riberas del río Cinca en el término municipal de El Grado”, perteneciente a la Comunidad Autónoma de Aragón y situado en el término municipal de El Grado (Huesca), con motivo de la reforma de la línea aérea de media tensión a 25 kV “Arias 2” desde el apoyo número 18 al apoyo número 26 y promovido por Edistribución Redes Digitales, S.L.U. (Expediente INAGA 220101/44/2019/11126).

Esta solicitud se somete a información pública en cumplimiento de lo establecido en el Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Montes de Aragón y en la normativa vigente del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Lo que se hace público para general conocimiento, fijando un plazo de veinte días, a partir de la publicación del presente anuncio, para que los interesados puedan examinar la documentación en las oficinas de la delegación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en Huesca, avda. de La Paz, 5, Bajos, en horario de oficina, y en la url: [www.aragon.es/inaga/informacionpublica](http://www.aragon.es/inaga/informacionpublica); pudiendo presentar en dicho plazo las alegaciones oportunas por medios telemáticos en esa misma dirección electrónica, o de manera presencial.

Habiéndose decretado el estado de alarma por el Gobierno de España mediante el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, en aplicación de lo dispuesto en la Disposición Adicional Tercera del indicado Real Decreto, queda interrumpido el plazo de información y participación pública al que se refiere el presente anuncio, reanudándose su cómputo una vez haya sido levantado el estado de alarma, o sus prórrogas, en los términos fijados en dicha disposición.

Huesca, 20 de abril de 2020.— El Jefe de la Delegación Provincial del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de Huesca, Jorge Bernués Ciudad.



**ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se somete a información pública la ocupación temporal de terrenos en la vía pecuaria “Vereda de la Muixola”, de titularidad de la Comunidad Autónoma de Aragón, en el municipio de Capella (Huesca), para la instalación de una línea eléctrica de media tensión para suministro a una explotación porcina, solicitado por José Manuel Riu Valor. (Expediente INAGA 220101/56/2019/09896).**

Se está tramitando en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental la ocupación temporal de terrenos en la vía pecuaria “Vereda de la Muixola”, de titularidad de la Comunidad Autónoma de Aragón, en el municipio de Capella (Huesca), para la instalación de una línea eléctrica de media tensión para suministro a una explotación porcina, solicitado por José Manuel Riu Valor (Expediente INAGA 220101/56/2019/09896).

Esta solicitud se somete a información pública en cumplimiento de lo establecido en el artículo 31 de la Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de vías pecuarias de Aragón y en la normativa vigente del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Lo que se hace público para general conocimiento, fijando un plazo de un mes, a partir de la publicación del presente anuncio, para que los interesados puedan examinar la documentación en las oficinas del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en Huesca, avda. de La Paz, 5, bajos, en horario de oficina, y en la url: [www.aragon.es/inaga/informacionpublica](http://www.aragon.es/inaga/informacionpublica); pudiendo presentar en dicho plazo las alegaciones oportunas por medios telemáticos en esa misma dirección electrónica, o de manera presencial.

Habiéndose decretado el estado de alarma por el Gobierno de España mediante el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, en aplicación de lo dispuesto en la Disposición Adicional Tercera del indicado Real Decreto, queda interrumpido el plazo de información y participación pública al que se refiere el presente anuncio, reanudándose su cómputo una vez haya sido levantado el estado de alarma, o sus prórrogas, en los términos fijados en dicha disposición.

Huesca, 21 de abril de 2020.— El Jefe de la Delegación Provincial de Huesca del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, Jorge Bernués Ciudad.



**ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se somete a información pública el expediente para la modificación de la ocupación temporal de terrenos en la vía pecuaria “Vereda del Camino de Cantavieja a La Iglesuela del Cid” de titularidad de la Comunidad Autónoma de Aragón, en el municipio de La Iglesuela del Cid (Teruel), para la instalación de un tendido aéreo de cable de fibra óptica, autorizada por Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, de 31 de enero de 2019, en el expediente INAGA 440101/56/2018/09594, solicitada por Telefónica de España S.A.U. (Expediente INAGA 440101/56/2020/02652).**

Se está tramitando en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, el expediente para la modificación de la ocupación temporal de terrenos en la vía pecuaria “Vereda del Camino de Cantavieja a La Iglesuela del Cid” de titularidad de la Comunidad Autónoma de Aragón en el municipio de La Iglesuela del Cid (Teruel), para la instalación de un tendido aéreo de cable de fibra óptica, autorizada por Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, de 31 de enero de 2019 en el expediente INAGA 440101/56/2018/09594, solicitada por Telefónica de España S.A.U. (Expediente INAGA 440101/56/2020/02652).

Dicho expediente se somete a información pública en cumplimiento de lo establecido en el artículo 31 de la Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de vías pecuarias de Aragón y en la normativa vigente del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Lo que se hace público para general conocimiento, fijando un plazo de un mes, a partir de la publicación del presente anuncio, para que los interesados puedan examinar la documentación en las oficinas del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en Teruel c/ San Francisco, número 33, en horario de oficina y en la url: [www.aragon.es/inaga/informacionpublica](http://www.aragon.es/inaga/informacionpublica); pudiendo presentar en dicho plazo las alegaciones oportunas por medios telemáticos en esa misma dirección electrónica, o de manera presencial.

Habiéndose decretado el estado de alarma por el Gobierno de España mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, en aplicación de lo dispuesto en la Disposición Adicional Tercera del indicado Real Decreto, queda interrumpido el plazo de información y participación pública al que se refiere el presente anuncio, reanudándose su cómputo una vez haya sido levantado el estado de alarma, o sus prórrogas, en los términos fijados en dicha disposición.

Teruel, 22 de abril de 2020.— El Jefe de la Delegación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en Teruel, Eduardo Saura Mateo.





**ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se somete a información pública la concesión de uso privativo del dominio público forestal para la ocupación temporal de terrenos del monte de utilidad pública HU-0541 “Riberas del río Cinca en el término municipal de Fraga”, perteneciente a la Comunidad Autónoma de Aragón y situado en el término municipal de Fraga (Huesca), con motivo de la regularización de las instalaciones existentes en una planta de tratamiento de áridos, promovido por la mercantil Hormigones Fraga, S.L. (Expediente INAGA 220101/44/2017/09002).**

Se está tramitando en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental la concesión de uso privativo del dominio público forestal para la ocupación temporal de terrenos del monte de utilidad pública HU-0541 “Riberas del río Cinca en el término municipal de Fraga” perteneciente a la Comunidad Autónoma de Aragón y situado en el término municipal de Fraga (Huesca), con motivo de la regularización de las instalaciones existentes en una planta de tratamiento de áridos en Fraga, promovido por la mercantil Hormigones Fraga, S.L. (Expediente INAGA 220101/44/2017/09002).

Esta solicitud se somete a información pública en cumplimiento de lo establecido en el Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Montes de Aragón y en la normativa vigente del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Lo que se hace público para general conocimiento, fijando un plazo de veinte días, a partir de la publicación del presente anuncio, para que los interesados puedan examinar la documentación en las oficinas de la delegación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en Huesca, avda. de La Paz, 5, Bajos, en horario de oficina, y en la url: [www.aragon.es/inaga/informacionpublica](http://www.aragon.es/inaga/informacionpublica); pudiendo presentar en dicho plazo las alegaciones oportunas por medios telemáticos en esa misma dirección electrónica, o de manera presencial.

Habiéndose decretado el estado de alarma por el Gobierno de España mediante el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, en aplicación de lo dispuesto en la Disposición Adicional Tercera del indicado Real Decreto, queda interrumpido el plazo de información y participación pública al que se refiere el presente anuncio, reanudándose su cómputo una vez haya sido levantado el estado de alarma, o sus prórrogas, en los términos fijados en dicha disposición.

Huesca, 22 de abril de 2020.— El Jefe de la Delegación Provincial del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de Huesca, Jorge Bernués Ciudad.



**ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se somete a información pública la concesión de uso privativo del dominio público forestal para la ocupación temporal de terrenos del monte de utilidad pública número 194 “Valle del río Veral” perteneciente a la Mancomunidad Forestal del Valle Ansó-Fago y situado en el término municipal de Ansó (Huesca), para la construcción de estación depuradora de aguas residuales, promovido por el Instituto Aragonés del Agua. (Expediente INAGA 220101/44/2020/02845).**

Se está tramitando en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental la concesión de uso privativo del dominio público forestal para la ocupación temporal de terrenos del monte de utilidad pública número 194 “Valle del río Veral” perteneciente a la Mancomunidad Forestal del Valle Ansó-Fago y situado en el término municipal de Ansó (Huesca), para la ejecución de los trabajos de construcción y puesta en funcionamiento de la estación depuradora de aguas residuales del núcleo de Ansó, promovido por el Instituto Aragonés del Agua (Expediente INAGA 220101/44/2020/02845).

Esta solicitud se somete a información pública en cumplimiento de lo establecido en el Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Montes de Aragón y en la normativa vigente del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Lo que se hace público para general conocimiento, fijando un plazo de veinte días, a partir de la publicación del presente anuncio, para que los interesados puedan examinar la documentación en las oficinas de la delegación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en Huesca, avda. de La Paz, 5, Bajos, en horario de oficina, y en la url: [www.aragon.es/inaga/informacionpublica](http://www.aragon.es/inaga/informacionpublica); pudiendo presentar en dicho plazo las alegaciones oportunas por medios telemáticos en esa misma dirección electrónica, o de manera presencial.

Habiéndose decretado el estado de alarma por el Gobierno de España mediante el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, en aplicación de lo dispuesto en la Disposición Adicional Tercera del indicado Real Decreto, queda interrumpido el plazo de información y participación pública al que se refiere el presente anuncio, reanudándose su cómputo una vez haya sido levantado el estado de alarma, o sus prórrogas, en los términos fijados en dicha disposición.

Huesca, 22 de abril de 2020.— El Jefe de la Delegación Provincial del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de Huesca, Jorge Bernués Ciudad.



**ANUNCIO del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se somete a información pública la ocupación temporal de terrenos en la vía pecuaria “Vereda de Morata de Jalón”, de titularidad de la Comunidad Autónoma de Aragón, en el municipio de Chodes (Zaragoza), para el acondicionamiento de la línea aérea de media tensión “Purroy” (15 kV) a la normativa de protección de avifauna por la construcción de la presa de Mularroya, solicitado por Edistribución Redes Digitales, S.L.U. (Expediente INAGA 500101/56/2020/00817).**

Se está tramitando en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (en adelante INAGA) la ocupación temporal de terrenos en la vía pecuaria “Vereda de Morata de Jalón”, de titularidad de la Comunidad Autónoma de Aragón, en el municipio de Chodes (Zaragoza), para el acondicionamiento de la línea aérea de media tensión “Purroy” (15 kV) a la normativa de protección de avifauna por la construcción de la presa de Mularroya, solicitado por Edistribución Redes Digitales, S.L.U. (Expediente INAGA 500101/56/2020/00817).

Esta solicitud se somete a información pública en cumplimiento de lo establecido en el artículo 31 de la Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de vías pecuarias de Aragón y en la normativa vigente del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Lo que se hace público para general conocimiento, fijando un plazo de un mes, a partir de la publicación del presente anuncio, para que los interesados puedan examinar la documentación en las oficinas del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en Zaragoza, avda. Raniillas, número 3 C, Edificio Dinamiza, planta 3.ª, en horario de oficina, y en la url: [www.aragon.es/inaga/informacionpublica](http://www.aragon.es/inaga/informacionpublica); pudiendo presentar en dicho plazo las alegaciones oportunas por medios telemáticos en esa misma dirección electrónica, o de manera presencial.

Habiéndose decretado el estado de alarma por el Gobierno de España mediante el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, en aplicación de lo dispuesto en la Disposición Adicional Tercera del indicado Real Decreto, queda interrumpido el plazo de información y participación pública al que se refiere el presente anuncio, reanudándose su cómputo una vez haya sido levantado el estado de alarma, o sus prórrogas, en los términos fijados en dicha disposición.

Zaragoza, 22 de abril de 2020.— El Jefe del Área Técnica I de Montes, Caza y Pesca del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, Jordi Reinoso Susagna.

